RESOLUCIÓN No 05
17 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN GARANTIAS

EL DIRECTOR DEL INDER GIRARDOTA - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que entre el Instituto de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre – INDER Girardota con NIT.800.019.166-1 y la sociedad ECOSISTEMAS CREATIVOS S.A.S CON NIT No.901470989-2, Representada legalmente por RAMON FELIPE PEREZ HENAO, C.C. No 71.778.304 se celebró el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA JURÍDICA No 002 de 2024, cuyo objeto es: Prestar los servicios de apoyo a la gestión operativa, logística y asistencial para los diferentes programas, proyectos y eventos, promoviendo espacios para el desarrollo y adopción de estilos de vida saludable, que conlleven al bienestar y mejoramiento de la salud mental y física de la población Girardotana, por medio del deporte, la recreación y la actividad física

SEGUNDO: Que, en dicho contrato, se pactaron entre otras, la siguiente garantía:

Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual: Debe expedirse de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no deben ser inferior a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

Condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual: 4.1 la entidad Estatal debe aparecer en la póliza como asegurada y beneficiaria. 4.2 El Decreto 1082 del 2015 establece que no pueden pactarse deducibles mayores al 10% del valor de cada perdida y en ningún caso puede ser superior a 2.000 SMMLV. 4.3 El decreto 1082 de 2015 exige una serie de requisitos que deben reunir los seguros de responsabilidad civil extracontractual a favor de las entidades Estatales: cobertura básica de los predios, laborales y operaciones. Daño emergente y el lucro cesante. Perjuicios extrapatrimoniales. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. Cobertura expresa de amparo patronal. Cobertura expresa de vehículos propios

y no propios. 4.4 Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

TERCERO: **TERCERO**: Que el contratista dentro del término concedido, constituyo póliza de **Responsabilidad civil extracontractual**, No 65-54-101005577, de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con Nit 860009578-6, del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, celebrado entre el INDER Girardota y ECOSISTEMAS CREATIVOS S.A.S CON NIT No.901470989-2,

CUARTO: Que se ha verificado que la póliza constituida por el contratista a favor de la entidad contratante cumple con las condiciones, términos exigidos por el INDER Girardota y pactados en el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 002 2024, celebrado entre el INDER Girardota y ECOSISTEMAS CREATIVOS S.A.S CON NIT No.901470989-2,

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA , 65-54-101005577, de **Responsabilidad civil extracontractual** la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con Nit 860009578-6, del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA JURÍDICA No. 002 2024-2023, celebrado entre el INDER Girardota y ECOSISTEMAS CREATIVOS S.A.S CON NIT No.901470989-2, según se dejó en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLÍQUESE** el presente acto en el portal de contratación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Instituto de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre – INDER Girardota, el día 17 de enero' 2024.

Publíquese y cúmplase

Jorge Hugo Vanegas

JORGE HUGO VANEGAS
Director
INDER Girardota

(+57) 604 289 9339
NIT: 800.019.166 - 1
Email: inder@girardota.gov.co
Calle 4ª No 16 B – 02 Girardota - Antioquia

(+57) 604 289 9339
NIT: 800.019.166 - 1
Email: inder@girardota.gov.co
Calle 4ª No 16 B – 02 Girardota - Antioquia